

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 29 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000211-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00063-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 304° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular urbano e interurbano de personas y el de servicio especial de personas, que se presta en el ámbito de la Provincia de Huaraz, así como, las demás disposiciones de tránsito necesarias para el efecto;

Que, el Artículo 2°, define, respectivamente, la **Acción de Control**: intervención que realiza el Inspector Municipal que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio, y el **Acta de Control**: documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control en el que conste el (las) incumplimiento o la(s) infracciones, en tanto, con relación a ello, el Artículo 88°, respecto de la acción de control, establece que "son las que realiza el Inspector Municipal de Transportes a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de personas establecidas en la presente Ordenanza, y la Policía Nacional del Perú asignados para el control del tránsito";

Que, el Artículo 78°, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones, estas se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves, utiliza la letra "B" como elemento codificador, de acuerdo al Anexo que acompaña el presente Reglamento, así mismo, el Artículo 79°, dispone



que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con su naturaleza, así también, el Artículo 89°, prevé que el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto;

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 06 de junio del 2024, a horas 11:05 AM aproximadamente, por Jr. Comercio N° 321-Frontis Pollería Pachas, el Inspector Municipal de Transporte, Díaz Moreno Jorge, con Resolución de Alcaldía N° 248-2021, procedió a levantar el Acta de Control N° 0007434, contra **ENRIQUE FRANK ONCOY AGUILAR**, identificado con D.N.I. N° 47554252, conductor del vehículo automotor de Placa H2C-700, imputándole la comisión de la infracción con Código **B07** “*Prestar el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada*”, previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Muy Grave”, con sanción del 30% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, consignando como hecho constatado que “al momento de la Intervención el vehículo se encontraba haciendo servicio público con pasajeros a bordo de sexo masculino y femenino, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, se intervino al vehículo automotor con Placa H2C-700, **prestar el servicio de transporte Regular en una Ruta lo cual no ha sido autorizada (30% U.I.T.)**, por lo que se procedió con solicitarle la documentación correspondiente al conductor. Por consiguiente, se procedió con la imposición del Acta de Control N° 0007434, conforme está descrito en el Informe N° 012-DMJE-IMT, de fecha 9 de julio del 2024, suscrito por el inspector que participó de la intervención;

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 06 de junio del 2024, a horas 10:08 AM aproximadamente, por Jr. Comercio N° 321-Frontis Pollería Pachas, el Inspector Municipal de Transporte, Díaz Moreno Jorge, con Resolución de Alcaldía N° 248-2021, procedió a levantar el Acta de Control N° 0007584, contra **ROYER RICHER RODRIGUEZ PAUCAR**, identificado con D.N.I. N° 46921730, conductor del vehículo automotor de Placa H1U-793, imputándole la comisión de la infracción con Código **B07** “*Prestar el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada*”, previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Muy Grave”, con sanción del 30% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, consignando como hecho constatado que “al momento de la Intervención el vehículo se encontraba haciendo servicio público con pasajeros a bordo de sexo masculino y femenino, en una ruta no autorizada, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, se intervino al vehículo automotor con Placa H1U-793, **prestar el servicio de transporte Regular en una Ruta lo cual no ha sido autorizada (30% U.I.T.)**, por lo que se procedió con solicitarle la documentación correspondiente al conductor. Por consiguiente, se procedió con la imposición del Acta de Control N° 0007584, conforme está descrito en el Informe N° 012-DMJE-IMT, de fecha 9 de julio del 2024, suscrito por el inspector que participó de la intervención;

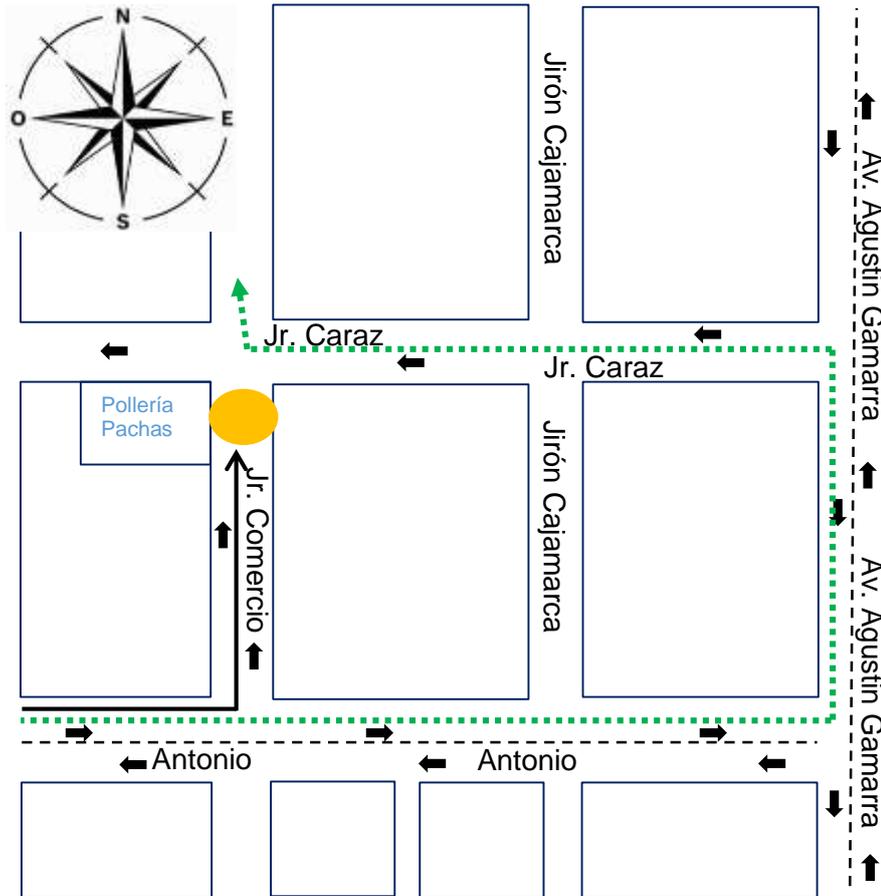
Que, mediante Expediente Digital N° 32812, de fecha 12 de junio del 2024, los administrados **ENRIQUE FRANK ONCOY AGUILAR**, identificado con D.N.I. N° 47554252 y **ROYER RICHER RODRIGUEZ PAUCAR**, identificado con D.N.I. N° 46921730, el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES 12 S.A. el señor PANTALEON CONDORI CCALLA**, identificado con D.N.I. N° 02165092, SOLICITA la devolución de pago indebido por concepto de Acta de Control N° 0007434 y Acta de Control N° 0007584, de fecha 05 de junio del 2024, manifestando que: “**1)** La municipalidad a través la sub Gerencia de Transporte N° 7789-GM/SGT-MPH-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, según Informe Legal N° 7963-2021-MPH-GM/SGT, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad de Huaraz cuyo en el primer considerando y según el informe N° 173-2021-MPH-GM/SGT/E.A.S.G.R.-MBMQ de fecha 13 de agosto del 2021, mediante el área de autorizaciones y el especialista de Tránsito de aquel entonces recomienda la modificación de las empresas indicadas en dicha resolución indicando líneas arriba donde resuelve MODIFICAR LA RUTA de la Empresa de Transportes 12 S.A. en lo que respecta al sentido de retorno parámetro Av. Raimondi, Av. Gamarra, Prolongación Comercio-Malecón Norte de manera unilateral, sin el adecuado estudio establecido en las propias normas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, transgrediendo el principio de igualdad y promoviendo la discriminación., **2)** Que, conforme se puede apreciar del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el D.S.



Nº 017-2009-MTC, no existe ninguna disposición que establezca o faculte a la autoridad administrativa (Municipal) para modificar de oficio los términos de la autorización otorgada a un transportista (...) establece que las modificaciones deben ser solicitadas por el transportista., cosa que no sucedió en aquel entonces emitiendo la resolución Nº 7789-GM/SGT-MPH-2021 de manera arbitraria y discriminatoria., **3)** Es más, se me notifico dicha resolución administrativa emitida por el Área de Sub gerencia de Transporte Nº 7789-GM/SGT-MPH-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, en donde apelamos dicha resolución con el expediente administrativo Nº 26216 de fecha 28 de setiembre de 2021, sin que la administración Municipal se pronuncie hasta la fecha pasando todos los límites de la contestación a dicho recurso que el plazo normal es de 90 días., **4)** También cabe indicar que la apelación formulada por la Empresa de Transportes y servicios Multimodal SS1 S.A., INTERPUSO APELACIÓN, con el expediente administrativo Nº 25227 de fecha 21 de setiembre de 2021; y estando a las consideraciones y recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a las facultades conferidas por el Alcalde en el inciso 2º del artículo 1º de la resolución de Alcaldía Nº 034-2029-MPH/A y demás normas conexas, RESUELVE, Art. Primero, declarar FUNDADA EN PARTE EL RECURSO DE Apelación interpuesto por el señor JOSE ALFREDO TARAZONA JIMENEZ, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Multimodal SS 1 S.A, en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Transportes Nº 7787-GM/SGT-MPH-2021 de fecha 23 de agosto de 2021 que resolvió modificar la ruta actual de la citada empresa; **en consecuencia nulo el referido acto administrativo.**, **5)** Es más señor alcalde, pese a ver interpuesto la apelación correspondiente en su oportunidad y haber resuelto como evidencia la resolución indicada de la empresa multimodal SS1 S.A, el inspector de tránsito de manera arbitraria se nos impusieron dicha acta de control de tránsito y trasladando al depósito municipal perjudicándonos económicamente y trasladando al depósito municipal perjudicándonos económicamente de manera abusiva. Por estas consideraciones de acuerdo al ART. 37 RASA (Rectificación de error material) se debe recurrir para salvaguardar los intereses del administrado y por lo mismo invoco a su despacho ordenar a quien corresponda la devolución del dinero;

Que, estando al descargo presentado con Expediente Digital Nº 32812, de fecha 312 de junio del 2024, desarrollado en el numeral 4.6, corresponde considerar lo manifestado por el administrado: **Respecto del numeral 1), 2), 3), 4) y 5)**, precisar que en el Informe Nº 012-DMJE-IMT, de fecha 09 de julio de 2024, expresamente indica **“procedí a intervenir a los vehículos de placa H1V-793 a las 10:08 AM del día 05 de junio del 2024 en el Jr. Comercio Nº 321 (Frontis Pollería Pachas) que era conducido por el Sr. Royer Richer Rodríguez y a las 11:05 AM también intervino al Vehículo de Placa H2C-700 en el Jr. Comercio (frontis de la pollería pachas). Estando en la facultad de intervenir y fiscalizar a los vehículos camioneta rural procedí a levantar las respectivas actas de control con código de infracción B-07, “Prestar el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada””,** en tanto, el Artículo 94º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, respecto de los medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones, establece que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se sustentan, entre otros, en el acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es), siendo que el Acta de Control constituye medio probatorio respecto de la acción de control realizada. En ese sentido, en el caso en concreto si bien el administrado acredita **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 007-2022-MPH/GM**, de fecha 17 de enero de 2022, RESUELVE en el **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ ALFREDO TARAZONA JIMÉNEZ, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Multimodal SS 1 S.A., en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Transportes Nº 7787-GM/SGT-MPH-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, que resolvió modificar la ruta actual de la citada empresa; en consecuencia, nulo el referido acto administrativo, asimismo la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Nº 7789-GM/SGT-MPH-2021**, de fecha 23 de agosto de 2021, RESUELVE en el **ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la ruta actual de la Empresa de Transportes 12 s.a. la cual quedará determinada de la siguiente manera: **De ida:** San miguel de Shancayan-Av. Confraternidad Internacional Este-Jr. Augusto B. Leguía-Av. Manco Cápac-Av. Centenario-Av. Fitzcarrald-Jr. Caraz-Jr. Hualcán-Av. Raimondi-Av. Confraternidad Internacional Oeste-Carretera Huaraz Lima-Rumichuco; **Retorno:** Rumichuco-Vía Huaraz Lima-Av. Raimondi-Av. Gamarra-Jr. Caraz-Jr. Prolongación Comercio – Malecón Norte-Centenario-Jr. Víctor Vélez-Jr. Augusto B. Leguía-Av. Eucaliptos-San Miguel de Shancayan; siendo así, se verifica el siguiente croquis:





Considerando el Informe N° 012-DMJE-IMT, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el inspector de transportes, se advierte que el intervenido se encontraba **Prestando el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada**, por tanto, estando a lo anteriormente señalado se observa en el croquis que los infractores, prestaban servicio por una ruta la cual no están autorizadas (**Jr. Comercio**) que en el presente caso se ha cometido la infracción con Código B07, expresamente previsto en el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH;

Que, conforme a lo expuesto, la imputación del caso está referida a la comisión de la infracción con Código **B07** "Prestar el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada", previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 30% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. En este caso, conforme se encuentra expuesto en el Acta de Control N° 0007434, de fecha 05 de junio del 2024, durante la acción de control y fiscalización se intervino al vehículo automotor de Placa H2C-700, conducido por **ENRIQUE FRANK ONCOY AGUILAR**, identificado con D.N.I. N° 47554252 y el Acta de Control N° 0007584, de fecha 05 de junio del 2024; durante la acción de control y fiscalización se intervino al vehículo automotor de Placa H1U-793, conducido por **ROYER RICHER RODRIGUEZ PAUCAR**, identificado con D.N.I. N° 46921730, a quienes se les detectó **Prestando el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada**, hechos que están totalmente acreditados y que no han sido debidamente desvirtuados por el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES 12 S.A., el señor **PANTALEON CONDORI CCALLA**, identificado con D.N.I. N° 02165092, no presentado medios probatorios que desvirtúen la infracción imputada;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Devolución de pago indebido por concepto de Acta de Control de fecha 05/06/2024 presentado por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES 12 S.A.** el señor **PANTALEON CONDORI CCALLA**, identificado con D.N.I. N° 02165092, en representación de los conductores **ENRIQUE FRANK ONCOY AGULAR**, identificado con D.N.I. N° 47554252, conductor del vehículo automotor con Placa H2C-700 (Acta de Control N° 0007434 de fecha 05 de junio del 2024) y **ROYER RICHER RODRIGUEZ PAUCAR**, identificado con D.N.I. N° 46921730, conductor del vehículo automotor con Placa H1U-793 (Acta de Control N° 0007584, de fecha 05 de junio del 2024), imputándoles la comisión de la infracción con Código **B07** “Prestar el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada”, previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Muy Grave”, con sanción del 30% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al conductor **ENRIQUE FRANK ONCOY AGULAR**, identificado con D.N.I. N° 47554252, respecto del Acta de Control N° 0007434, de fecha 05 de junio del 2024, por la comisión de la infracción con Código **B07** “Prestar el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada”, previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Muy Grave”, con sanción del 30% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al conductor **ROYER RICHER RODRIGUEZ PAUCAR**, identificado con D.N.I. N° 46921730, respecto del Acta de Control N° 0007584, de fecha 05 de junio del 2024, por la comisión de la infracción con Código **B07** “Prestar el servicio de Transporte regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada”, previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Muy Grave”, con sanción del 30% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: LIBERAR, de corresponder, el vehículo automotor de Placa H2I-355, previo pago de la sanción pecuniaria y pago por concepto de depósito.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGAR, de corresponder, la licencia de conducir, previo pago señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES 12 S.A.** el señor **PANTALEON CONDORI CCALLA**, identificado con D.N.I. N° 02165092, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a los conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES 12 S.A.** los señores **ENRIQUE FRANK ONCOY AGULAR**, identificado con D.N.I. N° 47554252 y **ROYER RICHER RODRIGUEZ PAUCAR**, identificado con D.N.I. N° 46921730, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a los conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES 12 S.A.** los señores **ENRIQUE FRANK ONCOY AGULAR**, identificado con D.N.I. N° 47554252 y **ROYER RICHER RODRIGUEZ**



PAUCAR, identificado con D.N.I. N° 46921730, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR al Área Técnica para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

